

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 03 de noviembre de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA representante legal de BANCO DE BOGOTA S.A. en su carácter especial del mismo y el doctor JHON ALEXANDER CHINGATE apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, manifestando el despacho que el BANCO DE BOGOTA S.A. cede en los términos de los artículos 1965 y siguientes del código civil a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso e igualmente el poder otorgado a la doctora JOHANA CAROLINA BERNAL como apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT y el memorial de renuncia de poder presentado por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO como apoderado del BANCO DE BOGOTA. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENORCUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860002964-4-
PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT
NIT. 830.053.994-4
DEMANDADO: JULIO CESAR RICARDO AYALA C.C. 78.760.548
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00035-00

En relación con la cesión de crédito realizada por la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, se tiene que la sesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebra.

En ese orden, debe concluirse en el asunto, que la solicitud no se encuentra debidamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es el pagaré, mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían son los de una cesión ordinaria, por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagare, errado es denominarlas de esa manera, por cuanto el artículo 1966 ibídem expresamente la excluye de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, lo que aquí realmente se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el artículo 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el artículo 660 ibídem, dispone efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a éste, así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En cuanto a la renuncia presentada por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, como defensor privado de la parte demandante BANCO DE BOGOTA el despacho la aceptara conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el poder que le fue otorgado a la doctora JOHANA CAROLINA BERNAL identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.792.539, como apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, el despacho le otorgara su reconocimiento en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.339, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, por las razones motivadas en el presente auto.

SEGUNDO.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente de la ejecución, originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos del crédito”, efectuada entre BANCO DE BOGOTA quien obra como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, y que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

TERCERO. - TENGASE a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT como demandante en el presente proceso.

CUARTO. - RECONOCER a la doctora JOHANA CAROLINA BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía 52.792.539, como apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8618ded72f5f4982ca12aedef9cf98c682f71b9da1bd49070fbb773ee53d64f4c**

Documento firmado electrónicamente en 03-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>